

NOTIFICACION 2º CIVIL DE SAN BERNARDO



En juicio colectivo, "Pincheira y otros con Inmobiliaria PY. S.A.", causa Rol C-317-2017, tramitado ante el 2º Juzgado Civil de San Bernardo, por resolución de fecha 06 de febrero de 2017, se declaró admisible demanda interpuesta por, Guillermo Pincheira Mendoza, C.I 13.556.234-3, químico farmacéutico, Alejandra Isabel Azocar Contreras, C.I 15.509.493 – 1, Profesora Educacional Diferencial, ambos con domicilio en Parque Unión Nº 4941, conjunto Prados de Nos San Bernardo, y más de cincuenta personas, representadas por la abogada Cecilia Seguel Vilches, en contra de Inmobiliaria PY. S.A, RUT 96.641.860-5, representada legalmente por don Jean Paul Rabanales Coulomb, C.I 9.056.062 –K, Ingeniero Civil, ambos domiciliados en Phillips Nº 84 de la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana o bien representada de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 50 C, en relación al artículo 50 D, ambos de la LPC.

En síntesis PY Inmobiliaria S.A es demandada por haber incumplido la oferta mediante la cual La demandada de autos a celebrado con los consumidores contratos de compraventa de propiedades en el Conjunto residencial Prados de Nos o San León, con las características principales de residir en un conjunto habitacional de carácter residencial, **con acceso controlado**, el cual en definitiva nunca tuvo esas características. En definitiva se solicitó admitirla a tramitación y en definitiva declarar que; 1.- *Declarar admisible la demanda, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPC* 2.- *Ordenar a la demanda de estricto cumplimiento a lo que ofreció y publicito referente a las características del conjunto, obligándola a mantener este conjunto en las condiciones actuales, esto es con un acceso único y controlado, paralizando sus obras de construcción en la última etapa de este proyecto con lo cual podría mantenerse cerrado el conjunto que fue en las condiciones que lo oferto, lo publicito y lo vendió.* 3.- *Ordenar la procedencia de la indemnización, devolución y/o reparación derivada de los incumplimientos demandados en esta presentación; como así mismo, cualquiera otra indemnización, devolución y /o reparación que estime conforme a derecho, incluidas aquellas resultantes de la eventual imposibilidad de la demandada, en orden a dar cumplimiento a las obligaciones contractuales y legales pendientes. En todo caso, con los reajustes e intereses procedentes.* 4.- *Ordenar las restituciones, devoluciones, prestaciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 c de la LPC, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos.* 5.- *Declarar la responsabilidad infraccional de la demandada, imponiéndole, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas a los artículos señalados, el máximo de las multas que contempla la LPC, o aquellas multas que SS., determine conforme a derecho.*

6.- Ordenar las publicaciones de estilo de acuerdo al procedimiento descrito en la LPC.-7.- Condenar en costas a la demandada.-

Los resultados del juicio empecarán a todos los afectados por los hechos demandados y que fueron discutidos en el presente aviso, aun que no se hayan hecho parte de él. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de derecho, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.